

No Reside  
No presenta oncos  
anteriores  
000101



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 12-07-2018 03:36:47  
Al Contestar Cite Este No.:2018EE70037 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3  
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/RICARDO BERNAL CARDEN/  
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 5840-16

Señor  
RICARDO BERNAL CÁRDENAS  
Tercero Interviniente  
KR 73 Bis 64 A 67  
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 5840-16"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1535 del 25 de Junio de 2018 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 1535  
Proyecto: Felipe González *AM*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO - 7535 de fecha 25 JUN 2018

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 5840-16 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Auto No. 3084 del 27 de junio de 2017, decidió terminar todo procedimiento y en consecuencia archivar la investigación adelantada contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con el NIT. 860066942-7 y Código de Prestador 1100107335-03, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Av. Cll 26 66 A 48. (Respaldo FI. 167)

Que notificado por aviso el anterior acto administrativo el 11 de agosto de 2017 (FI. 182), mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2017ER51142 del 23 de agosto de 2017, y estando dentro del término legal se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo. (FI. 185).

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 1991 del 12 de abril de 2018, decidió no reponer y en consecuencia confirmar el auto impugnado, concediendo el recurso de apelación ante este Despacho. (FI. 199).

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 25-1535 de fecha 25 JUN 2018 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 5840-16, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud."

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicita se revise de manera rigurosa la historia clínica de su esposa, al considerar que no se ajusta a la verdad y al no estar de acuerdo con el concepto técnico científico emitido en que se fundamentó la decisión de terminación del procedimiento, por lo que pide otro, pues a pesar que sufría de un cáncer agresivo se había podido prolongar su vida, preguntándose si se cumplió la guía de manejo y protocolo para la patología padecida; además que se ordene el reconocimiento y pago de una indemnización por el mal servicio prestado por la institución Cuidarte Salud y Vida, el cual incumplió con todas las actividades contractuales para darle a la paciente una mejor calidad de vida hasta su deceso.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia por queja elevada ante la Superintendencia Nacional de Salud el 27 de enero de 2016 por parte del señor Ricardo Bernal Cárdenas contra Compensar, la cual es trasladada a esta Secretaría con requerimiento 2-2015-137191, donde denuncia presuntas irregularidades en la atención brindada a su esposa Mónica Colmenares (q.e.p.d.), la cual ingresa en septiembre de 2012 donde le detectaron un tumor maligno en la matriz, le practicaron citología y le realizaron varios exámenes concluyendo que no era necesaria sacarla, que bastaba con quimios y radioterapias que estaba todo bien, para después de tres meses diagnosticar metástasis en los pulmones. (Respaldo FI. 4)

Avocada la competencia por Vigilancia y Control de la Oferta, se requirieron a las instituciones involucradas para que remitieran copia de la historia clínica de la paciente, la que una vez aportada y analizada se emite concepto técnico por médico adscrito a esa dependencia, donde a folio 159 se registra su conclusión:

*"De acuerdo a lo revisado de las atenciones brindadas a la usuaria Mónica Colmenares en Compensar EPS, no se evidencian presuntas fallas Profesionales e Institucionales dentro del marco de atributos de calidad en la prestación de servicios de salud. Se siguió el debido protocolo y guía de manejo para dicha patología.*

*En cuanto a la información y acompañamiento a paciente y familia, se deja evidencia del mismo realizado por CUIDARTE TU SALUD, entidad a la cual remitió Compensar y que presta esos servicios, hasta el momento de fallecimiento de la usuaria."*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD

Continuación de la Resolución No. 1535 de fecha 25 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 5840-16, adelantado por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud."

Los motivos de inconformidad sin prueba alguna que los acompañe, se centran en manifestar su desacuerdo en el concepto técnico científico emitido y en la indemnización por el mal servicio prestado por la institución encargada de suministrar el cuidado paliativo a la paciente.

Sobre el particular es necesario reiterar que el concepto técnico fue emitido por profesional especializado adscrito a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Oferta y en su leal saber y entender conceptuó que no había lugar para iniciar una investigación de carácter administrativo, por lo que la solicitud de otro concepto bajo estas circunstancias no es admisible a la luz del derecho toda vez que no se acompaña prueba siquiera sumaria en qué consiste su irregularidad, tornándola en una apreciación subjetiva carente de fuerza probatoria al no establecer de forma concreta por qué no se debería tomar como base para acceder a terminar el procedimiento.

Ahora bien, este tipo de investigaciones sanciona las faltas a la normatividad sanitaria respecto del Sistema Único de Habilitación y el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, es decir que el prestador se encuentre inmerso en la legalidad de los servicios que oferta y que ellos estén dentro del marco de calidad esperado por los usuarios, todo esto inmerso en las competencias funcionales legalmente otorgadas, sin que sea facultad pronunciarse o declarar respecto a los perjuicios o reparación de ellos, lo que es competencia de otras jurisdicciones, luego entonces es improcedente la solicitud del recurrente en ordenar la condena y pago por indemnización de la institución que tenía a cargo el cuidado de la paciente.

Queda plenamente establecido entonces, que la atención brindada a la paciente en ambas instituciones fue acorde a la patología presentada, de acuerdo al concepto emitido por el profesional médico adscrito a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control, por lo tanto y al no declararse responsabilidad ni Institucional, ni Profesional, este despacho confirmará la decisión de terminar el procedimiento en contra de la institución involucrada en la prestación del servicio de salud, en consecuencia y al no existir ningún elemento nuevo en la investigación que atente contra la eficacia y validez del acto administrativo recurrido, ni que promueva duda de la decisión tomada por la primera instancia, el auto se mantendrá incólume considerando que se encuentra ajustado a pleno derecho.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1535 de fecha 25 JUN 2018 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 5840-16, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud."

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el Auto No. 3084 del 27 de junio de 2017, por medio del cual, se decidió terminar todo procedimiento y en consecuencia archivar la investigación adelantada contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con el NIT. 860066942-7 y Código de Prestador 1100107335-03, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Av. Cll 26 66 A 48, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en la Av. Cll 26 66 A 48 Y al señor Ricardo Bernal Cárdenas en la Kr 73 Bis 64 A 67 en Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los

**25** JUN 2018

**LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**  
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

EAAngulo  
PSOspina  
*[Signature]*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
 SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
 NO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO ADMINISTRATIVO  
 A: PATRICIA ARROYO GARCIA  
 COM: 23 913 475  
 EN CALIDAD DE APODERADA  
 HOY 06-Julio-2018  
 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS  
 H: 9:00 AM  
 EN BOGOTÁ D.C.  
*[Signature]*